

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.927

Jueves 17 de Julio de 2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Resolución Nº 189/2014

Bs. As., 25/6/2014

VISTO el Expediente Nº S05:0569426/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS respectivamente, modificada por su similar Nº 1.094 y Nº 642 de fecha 18 de octubre de 2011, se estableció el Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal.

Que mediante la Resolución Nº 412 de fecha 18 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se creó el CONSEJO FEDERAL LECHERO con la finalidad de generar propuestas de acción estratégica, proponer normativas que contribuyan al desarrollo armónico del sector y a la transparencia del mercado, debatir la temática que hace a la situación del sector lácteo en cada una de las provincias lecheras en función de la política lechera nacional, entre otras.

Que en dicho marco resulta conveniente la participación del mencionado Consejo, en el seguimiento del Sistema de Pago instituido por la citada Resolución Conjunta Nº 739/11 y Nº 495/11.

Que por imperio del Artículo 6º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 739/11 y Nº 495/11, le corresponde a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la implementación del Sistema de Pago creado por el Artículo 1º de dicha medida conjunta, con facultades para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias.

Que el transcurso del tiempo, la experiencia adquirida y la evaluación público - privada

efectuada a partir de la Resolución Nº 344 de fecha 23 de agosto de 2013 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y su complementaria, determina la necesidad de intensificar las acciones tendientes a transparentar la cadena láctea a través del Sistema de Pago.

Que en este sentido resulta procedente establecer, con carácter obligatorio, la relación porcentual entre los atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios y las bonificaciones.

Que un análisis de los sectores público - privado indica como procedente iniciar la relación estableciendo el OCHENTA POR CIENTO (80%) como mínimo para los atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios y el VEINTE POR CIENTO (20%) como máximo para otras bonificaciones o bonificaciones comerciales.

Que se prevé que dicha relación inicial se vaya paulatinamente modificando en el sentido de valorizar e incrementar los atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios, disminuyendo consecuentemente el porcentaje destinado para otras bonificaciones o bonificaciones comerciales.

Que asimismo, es necesario que un mayor número de operadores comerciales ingresen al Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal, que por distintas razones estructurales u operativas aún no han ingresado al mismo.

Que de la relación público - privada generada a través del referido CONSEJO FEDERAL LECHERO surge conveniente establecer el seguimiento de la implementación del mencionado Sistema de Pago, mediante la creación de una Comisión específica con la participación de los sectores directamente involucrados.

Que ello permitirá, entre otros objetivos, una apropiada difusión, implementación, revisión y actualización del Sistema de Pago.

Que mediante la Resolución Nº 297 de fecha 26 de agosto de 2010, modificada por su similar Nº 505 de fecha 12 de noviembre de 2010, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA que, entre otros aspectos, contempla la implementación de acciones orientadas a la mejora de la competitividad, como la calidad, la diferenciación, la diversificación de productos, certificaciones, logística y comunicación.

Que en tal sentido, el mencionado Programa provee las herramientas necesarias para facilitar el acceso a un financiamiento adecuado a la realidad productiva, a la vez de desarrollar nuevos instrumentos y mecanismos complementarios de garantías que permitan impulsar las inversiones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente y su modificatoria.

Por ello,
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese, a los efectos de la implementación del Sistema de Pago de la Leche Cruda por medio de la Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal, instrumentada mediante la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS respectivamente, modificada por su similar Nº 1.094 y Nº 642 de fecha 18 de octubre de 2011 que el precio total obtenido por la leche entregada deberá conformarse de forma tal que, como mínimo, el OCHENTA POR CIENTO (80%) resulte de la ponderación de atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios y, como máximo, el VEINTE POR CIENTO (20%) por otras bonificaciones o bonificaciones comerciales.

ARTICULO 2º — La valorización que corresponda a los contenidos de sólidos (grasa y proteína) y calidad higiénico-sanitaria, deberá respetar la siguiente proporción:

a) SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) como mínimo para grasa y proteína.
b) TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) como máximo para la calidad higiénico-sanitario.

Para que se cumpla la relación del referido TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para bonificaciones por calidad higiénico-sanitario, se deberá considerar que el productor remitente

acceda al máximo de las bonificaciones que por dichos conceptos otorgue la empresa.

Al no alcanzar el porcentaje máximo de bonificaciones por la calidad higiénico-sanitario, la relación SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) establecida para la valorización de sólidos útiles, pasa a ser mínima.

ARTICULO 3º — Las otras bonificaciones o bonificaciones comerciales, en tanto y en cuanto accedan todos los proveedores de leche del Operador Comercial, serán establecidas por el mismo. Los valores se aplicarán sobre el importe total obtenido por sólidos entregados en el período liquidado.

Para que se cumpla la relación del VEINTE POR CIENTO (20%) para el concepto otras bonificaciones o bonificaciones comerciales el productor remitente debe acceder al máximo de las bonificaciones que otorgue la empresa por este concepto.

ARTICULO 4º — Establécese que los Operadores Comerciales que tengan relación directa con la compra de materia prima "leche" a los productores primarios remitentes, deberán informar por Declaración Jurada a la SUBSECRETARIA DE LECHERIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y a sus proveedores remitentes por los medios habituales de comunicación que tengan con éstos, el "Sistema de Tipificación y Pago de la Leche Cruda" que utilizarán para confeccionar la Liquidación Unica de pago de la materia prima según lo establecido mediante la referida Resolución Conjunta Nº 739/11 y Nº 495/11 y su modificatoria. El aludido "Sistema de Tipificación y Pago de la Leche Cruda" deberá contener las formas y proporciones de pago de los sólidos (grasa butirosa y proteínas), las diferentes escalas y porcentajes o importes fijos de bonificación y/o penalización por calidad higiénico - sanitario, como así también y con el mismo criterio, las diferentes escalas y porcentajes o importes fijos de bonificación y/o penalización para el concepto de otras bonificaciones o bonificaciones comerciales.

De existir modificaciones en los porcentajes e importes fijos de bonificaciones y/o penalizaciones para calidad higiénico - sanitario y otras bonificaciones o bonificaciones comerciales, deberán rectificar la Declaración Jurada haciéndola conocer en los mismos términos que los indicados en la presente resolución.

ARTICULO 5º — Antes del quinto día hábil del mes en curso de entrega de leche a liquidar, los Operadores Comerciales deberán informar por Declaración Jurada a la SUBSECRETARIA DE LECHERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y a los proveedores remitentes por los medios usuales de comunicación que tengan con éstos, el precio por kilogramo de grasa y proteínas con destino mercado interno y/o

externo, respectivamente, como así también el porcentaje de proporción y/o participación de los mismos y la o las fechas de pago. En caso que el Operador Comercial tenga precios diferenciales por la compra de materia prima según zona o región geográfica, deberá ampliar la información indicando qué precios corresponden a cada provincia, departamento y/o localidad.

Solamente podrán modificarse los valores indicados precedentemente, de la Declaración Jurada y comunicados a los productores, cuando los mismos mejoren a los informados en ésta, debiendo dar conocimiento a la citada Subsecretaría y a los productores remitentes en los mismos términos descriptos.

ARTICULO 6º — Los precios fijados por los operadores comerciales para el pago de la leche cruda, serán referenciados al contenido de sólidos (grasa y proteína) y a la calidad higiénico-sanitaria que resulte de los análisis de la leche entregada en el período a liquidar, valores informados en el Sistema Informático de Pago por Calidad que lleva adelante la SUBSECRETARIA DE LECHERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 7º — Se modificará automáticamente la ponderación relativa de atributos mínimos de calidad composicional e higiénico-sanitarios y máximos de otras bonificaciones o bonificaciones comerciales indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución, según la siguiente secuencia:

a) A partir del 1 de enero de 2015 el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) para la ponderación de atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios y el QUINCE POR CIENTO (15%) para otras bonificaciones o bonificaciones comerciales.

b) A partir del 1 de julio de 2015 el NOVENTA POR CIENTO (90%) para la ponderación de atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios y el DIEZ POR CIENTO (10%) para otras bonificaciones o bonificaciones comerciales.

c) A partir del 1 de enero de 2016 el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para la ponderación de atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios y el CINCO POR CIENTO (5%) para otras bonificaciones o bonificaciones comerciales.

Mantiéndose en todos los casos, las consideraciones establecidas en los Artículos 2º y 3º de la presente medida.

ARTICULO 8º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la Comisión de Seguimiento de la Implementación del Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal implementado mediante la mencionada Resolución Conjunta Nº 739/11 y Nº 495/11 y su modificatoria.

Dicha Comisión quedará constituida el primer día hábil del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de esta resolución, será presidida por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca o por quien éste designe, e integrada por:

1. UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE LECHERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.
 2. UN (1) representante de la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.
 3. UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, (INTA), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.
 4. UN (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, (SENASA), organismo descentralizado en el ámbito del citado Ministerio.
 5. UN (1) representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.
 6. UN (1) representante del CONSEJO FEDERAL LECHERO.
 7. UN (1) representante del Centro de la Industria Lechera (C.I.L).
 8. UN (1) representante de la Junta Intercooperativa de Productores de Leche.
 9. UN (1) representante de la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lecheras (APYME).
 10. TRES (3) representantes de las organizaciones que nucleen a los productores de leche, las que deberán rotar cada SEIS (6) meses.
 11. UN (1) representante del INTI Lácteos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA.
- La Comisión de Seguimiento dictará su reglamento interno de funcionamiento que, entre otros aspectos, establecerá un mecanismo de informes por mayoría de los integrantes presentes en las reuniones. Será de consulta obligatoria por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus informes no serán vinculantes.
- La Comisión de Seguimiento tendrá como misión:
- a. Diseñar y promover la difusión de las características del Sistema de Pago de la Leche Cruda por calidad entre los productores de leche y las industrias lecheras, proponiendo cursos de acción para la efectiva y eficiente implementación del sistema.

b. Emitir informes bimestrales acerca de la incorporación de Operadores Comerciales al Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal y proponer cursos de acción para mejorar el proceso de incorporación efectiva de todos los operadores comerciales que compran leche a los productores.

c. Monitorear los avances en la fiscalización de la aplicación de la Liquidación Unica y proponer cursos de acción para mejorar su implementación y aplicación por todos los operadores comerciales que compran leche a los productores.

d. Analizar la información recopilada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el Sistema Informático de Pago por Calidad, para su evaluación y elaboración de informes y sugerencias que contribuyan al efectivo desarrollo del sector lechero.

e. Proponer mejoras en el sistema de obtención de muestras, logística de envío, información analítica emitida por los laboratorios u otra información técnica acerca de la operatividad del sistema de análisis de leche en su conjunto.

f. Recomendar acciones que contribuyan a la mejora continua del Sistema de Pago por Atributos de Calidad de la leche producida e industrializada en nuestro país, como así también al sistema informático que da sustento a este sistema de pago.

g. Emitir un informe bimestral para conocimiento de todos los interesados, sobre los temas atinentes a esta resolución, y en especial sobre los avances que se vayan logrando en la implementación de esta medida.

ARTICULO 9º — El incumplimiento total o parcial de la presente medida, sus modificatorias y complementarias, será comunicado al Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria creado por la Resolución Nº 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a efectos de la intervención en el marco de sus competencias.

ARTICULO 10. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA podrá destinar fondos del PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA a los gobiernos provinciales, industrias lácteas, productores lecheros y/u otros actores de la cadena, para la implementación de acciones de extensión y comunicación de modo que dichos actores no se vean afectados con la operatoria.

ARTICULO 11. — Déjase sin efecto la Resolución Nº 344 de fecha 23 de agosto de 2013 y su complementaria Nº 16 de fecha 27 de enero de 2014, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de las remisiones de leche correspondientes al primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. R. GABRIEL DELGADO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 17/07/2014 Nº 51323/14 v. 17/07/2014